

AUTO No. 02975

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicaciones Nos. 2005ER45837 del 09 de diciembre de 2005 y 2006ER11698 del 21 de marzo de 2006, el representante legal de la sociedad denominada **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, identificada con Nit. 860.015.300-0, solicitó renovación de concesión de aguas subterráneas, para ser derivadas del pozo profundo identificado con el código 11-0140, ubicado dentro de las instalaciones del parque Cementerio Jardines del Recuerdo.

Que, atendiendo la anterior petición, esta entidad mediante Auto No. 934 del 10 de abril de 2006, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo pz- 11-0140, localizado en la autopista Norte Kilómetro 14, costado occidental de esta ciudad y ordenó la práctica de una visita ocular a dicho establecimiento para el 17 de abril de 2006.

Que, efectivamente la Subdirección Ambiental Sectorial de esta entidad realizó la visita ocular ordenada en el Auto No. 934 del 10 de abril de 2006, y evaluó técnicamente los documentos presentados en la solicitud de concesión mediante el radicado No. 2006ER11698 del 21 de marzo de 2006, consignando sus conclusiones en el concepto técnico No. 3201 del 12 de abril de 2006 y en el memorando 2006SAS-SJ998 del 18 de abril de 2006, así:

AUTO No. 02975

- Dio viabilidad técnica para otorgar concesión de aguas para el pozo ubicado en la autopista Norte Kilómetro 14 de esta ciudad, identificado con el código 11-0140 y con coordenadas N 120.875,890m - E 103.986,778m, hasta por una cantidad de 16.56 m³ diarios. Las necesidades requeridas se satisfacen con un bombeo diario de 2 horas. Se anota en dicho concepto técnico que revisando el informe de avance del programa de ahorro y uso eficiente del agua se encuentra que el volumen promedio consumido por el usuario durante el año 2005, fue tan solo de 7.32 m³ diarios, un volumen menor al solicitado por el usuario que fue de 33.2m³diarios, por esta razón disminuyó el caudal a la mitad. El uso del recurso hídrico explotado será destinado exclusivamente para uso doméstico y riego.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, este Departamento otorgará concesión de aguas a la sociedad denominada **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, identificada con Nit. 860.015.300-0, en calidad de propietario del predio ubicado en la autopista Norte Kilómetro 14 de esta ciudad, sitio donde se encuentra ubicado el pozo con coordenadas 120.875,890 N – 103.986,778 E, y con código 11-0140, por el término de cinco (05) años, bajo las siguientes condiciones: régimen de bombeo para explotación de dicho pozo hasta por una cantidad de 16.56 M³/diarios, con un bombeo diario de dos (02) horas, teniendo en cuenta que el caudal del pozo es de 2.3 lps. El destino del recurso hídrico explotado será para uso doméstico y riego.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, en cumplimiento de sus funciones, realizó visita técnica, al pozo identificado con el código 11-0140, de propiedad de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, identificada con Nit. 860.015.300-0, representado legalmente por el señor **JULIÁN ANDRÉS MALAGÓN CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.786, o por quien haga sus veces, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207-41 (dirección actual) localidad de Suba del Distrito Capital, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 4527 del 12 de julio de 2011, donde determinó el incumplimiento del volumen autorizado para el pozo pz-11-0140.

Que mediante Resolución No. 4494 del 14 de junio del 2011 la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, otorgó a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, identificada con el Nit. 860.015.300-0, representada legalmente por el señor **JULIÁN ANDRÉS MALAGÓN CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.786, o por quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 458 del 19 de abril de 2006, modificada por la Resolución No. 3188 del 9 de Septiembre de 2008.

AUTO No. 02975

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, profirió el Concepto Técnico No. 4527 del 12 de julio de 2011, en donde evaluó la información contenida en el Reporte Técnico 389 del 29 de marzo del 2011, radicados 2011ER79932 del 5 de julio del 2011, 2011ER81484 del 7 de julio del 2011, y la obtenida en visita practicada el 12 de julio de 2011, con el fin de verificar las condiciones ambientales del pozo identificado con el código pz-11-0140, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207-41 (dirección actual), localidad de Suba del Distrito Capital, otorgado en concesión a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, identificada con Nit. 860.015.300-0, representado legalmente por el señor **JULIÁN ANDRÉS MALAGÓN CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.786, o por quien haga sus veces, encontrando lo siguiente:

"8. CONCLUSIONES

(...) 8.3 Se le sugiere al Grupo Jurídico iniciar las actuaciones del caso por los incumplimientos en los que incurrió el concesionario con respecto a la extracción de un volumen total de 190,9 m3 por encima del volumen concesionado para el pozo pz-11-0140, cuyo incumplimiento tuvo lugar durante los meses Mayo y Septiembre de 2009. Así como por no haber presentado caracterizaciones fisicoquímicas y criobiológicas del agua, durante la totalidad de la concesión otorgada por la Resolución 3188 de 2008 incumpliendo con lo estipulado en el referido acto administrativo así como de la Resolución 250 de 1997(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica

AUTO No. 02975

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento

AUTO No. 02975

Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que el procedimiento sancionatorio ambiental actualmente, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico No. 2011CTE4527 del 12 de julio de 2011, donde se practicó visita de seguimiento ambiental, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la Sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, identificada con Nit. 860.015.300-0, representado legalmente por el señor **JULIÁN ANDRÉS MALAGÓN CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.786, o por quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207-41, localidad de Suba del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las

AUTO No. 02975

conductas enlistadas en el acápite de las Consideraciones Técnicas del presente acto administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la Sociedad comercial **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, identificada con Nit. 860.015.300-0, representado legalmente por el señor **JULIÁN ANDRES MALAGÓN CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.786, o quien haga sus veces, ubicada en la Transversal 16 A No. 46-24, (sede administrativa) del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y Concepto Técnico No. 4527 del 12 de julio de 2011 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la sociedad comercial **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, identificada con Nit. 860.015.300-0, representado legalmente por el señor **JULIÁN ANDRES MALAGÓN CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.786, o por quien haga sus veces, en la Transversal 16 A No. 46-24 (sede administrativa) del Distrito Capital de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El expediente DM-01-1998-39, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

AUTO No. 02975

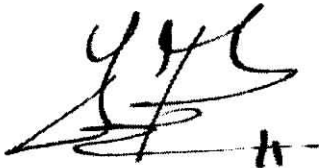
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION: 18/12/2012
--------------------------------	---------------	----------	------	------------------------	-----------------------------

Miguel Angel Torres Bautista	C.C: 79521397	T.P:	CPS:	CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION: 29/11/2012
------------------------------	---------------	------	------	------------------------	-----------------------------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/12/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Concepto Técnico: 2011CTE4527 DEL 12-07-11
Expediente: DM-01-98-39

NOTIFICACION EJECUTORIA

14 ENE 2013

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente a
contenido de Auto 2975 de 2012. al señor (a)
Aldemar Ponilla Burtrago. en su calidad
de Apoderado.

ciudad de Bogotá Oficina de Ejecutoria N.º 80.171.037.
Código Postal 111311
Teléfono 3395040.

Aldemar Ponilla Burtrago =
C.I. 16 A 46 - 24.
3395040.

Yindy Peréz López

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 ENE 2013 () del mes de _____

del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA